RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2015, del Rectorado de la Universitat Jaume I, por la que se aprueban las instrucciones sobre la factura electrónica, el registro contable de facturas y el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Universitat Jaume I.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, tiene como finalidad la agilización de los procedimientos de pago al proveedor y de dar certeza de las facturas pendientes de pago existentes, con el fin último de reducir la morosidad de las administraciones públicas y así contribuir a mejorar la competitividad de las empresas.

Para fortalecer esta protección del proveedor o acreedor se facilita su relación con las administraciones públicas favoreciendo el uso de la factura electrónica, y su gestión y tramitación telemática, lo que permitirá hacer un mejor seguimiento del cumplimiento de sus compromisos de pago.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, prevé la creación de un registro de entrada de facturas electrónicas, que ha sido objeto de desarrollo por la Orden ministerial HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de marzo.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso de las competencias atribuidas por los Estatutos de la Universitat Jaume I, aprobados mediante el Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell de la Generalitat Valenciana,

RESUELVO aprobar las siguientes instrucciones sobre la factura electrónica, el registro contable de facturas y el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Universitat Jaume I:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta Resolución el impulso del uso de la factura electrónica, la regulación del punto general de entrada de facturas electrónicas y de su integración con el registro contable de facturas, así como la regulación del procedimiento para la tramitación y de las actuaciones de seguimiento por los órganos competentes, todo ello respecto a las facturas emitidas en el marco de las relaciones contractuales entre proveedores de bienes y servicios, y la Universitat Jaume I.

Artículo 2. Obligación de presentación de facturas en el Registro

1. El proveedor que haya expedido una factura por los servicios prestados o bienes entregados en la Universitat Jaume I tiene la obligación de presentarla ante un registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

2. La presentación de la factura en el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Universitat Jaume I en los términos previstos en esta Resolución tendrá los mismos efectos que la presentación en un registro administrativo oficial.

3. Mientras no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Resolución no se entenderá cumplida la obligación de presentación de facturas en el Registro.

Artículo 3. Uso de la factura electrónica

1. Todos los proveedores o acreedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Universitat Jaume I pueden expedir y remitir factura electrónica.

2. En todo caso, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Universitat Jaume I o a través del FACe, en los términos que se establecen en el artículo 6, las siguientes entidades:

a) Sociedades anónimas.

b) Sociedades de responsabilidad limitada.

c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española.

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes al territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

y) Uniones temporales de empresas.

f) Agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondo de pensiones, fondo de capital de riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado hipotecario, fondo de titulización hipotecaria o fondo de garantía de inversiones.

3. No es obligatorio utilizar la forma electrónica para las facturas cuyo importe sea inferior o igual al límite establecido por la normativa estatal que, en la actualidad, es de 5.000 euros (IVA incluido).

Artículo 4. Formato de las facturas electrónicas

Las facturas electrónicas se deben ajustar al formato y deben cumplir los requisitos que determine reglamentariamente la normativa estatal.

Actualmente está vigente el formato de factura electrónica "Facturae", versión 3.2.1, aprobado por la Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y por la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión, 3.2.1, del formato de factura electrónica «Facturae» (BOE núm. 76, de 28 de marzo de 2014).

Artículo 5. Firma electrónica

Las facturas electrónicas pueden ser firmadas mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados en la normativa que regula la administración electrónica de la UJI.

Artículo 6. Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Universitat Jaume I

1. La presentación de facturas electrónicas a la UJI puede efectuarse a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Universitat Jaume I o, en su caso, a través del FACe.

2. El punto general de entrada de facturas electrónicas debe permitir la presentación y el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en el artículo 4.

3. El proveedor o quien haya presentado la factura puede consultar el estado de la tramitación en el lugar web creado a este efecto, al que se accederá después de identificarse.

4. La presentación de la factura a través del punto general de entrada de facturas electrónicas produce una entrada automática en el registro telemático de la Universitat Jaume I y proporciona un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y la hora de presentación.

5. El punto general de entrada de facturas electrónicas proporciona un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica a los servicios económicos de la Gerencia.

6. La Gerencia puede determinar mediante instrucciones las otras condiciones a que se consideran necesarias para el funcionamiento del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Universitat Jaume I.

Artículo 7. Registro contable de facturas de la Universitat Jaume I

El registro contable de facturas tiene como objeto facilitar su seguimiento. La gestión corresponde al Servicio de Gestión Económica. Se garantiza la integración del punto

general de entrada de facturas electrónicas con el registro contable de facturas y con el sistema de información contable.

Artículo 8. Procedimiento para la tramitación de facturas

1. Las facturas presentadas en formato papel en el Registro General de la Universitat Jaume I son remitidas al Servicio de Gestión Económica para la anotación en el registro contable de facturas.

2. Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas son inmediatamente puestas a disposición o remitidas electrónicamente al Servicio de Gestión Económica al efecto de su registro contable y tramitación.

3. La anotación de la factura en el registro contable de facturas da lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de la factura.

4. El Servicio de Gestión Económica debe remitir la factura al órgano competente para tramitar, en su caso, el procedimiento, de acuerdo con la entrega del bien o con la prestación del servicio realizado, para que se lleven a cabo las actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluyendo, en su caso, la remisión al Servicio de Control Interno al efecto de su fiscalización.

5. En los casos en que exista obligación de presentar las facturas telemáticamente, las notificaciones que se efectúen con ocasión de la tramitación deben ser electrónicas.

6. Después de que el órgano competente que corresponda reconozca la obligación, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago debe identificar la factura o facturas que son objeto de la propuesta mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

Artículo 9. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 25/2013, el órgano competente en materia de contabilidad ha de:

a) Efectuar requerimientos periódicos de actuación con respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que debe dirigir a los órganos competentes.

b) Elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas que hayan transcurrido más de tres meses desde que fueran anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe debe ser remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al Servicio de Control Interno.

Artículo 10. Facultades y obligaciones del Servicio de Control Interno

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 25/2013, corresponde al Servicio de Control interno:

a) La facultad de acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas y a la contabilidad en cualquier momento.

b) La elaboración de un informe anual en el que debe evaluar el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

c) La verificación anual que el registro contable cumple las condiciones de la Ley 5/2013 y, en particular, que no queden retenidas facturas presentadas en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas. En el informe se debe incluir un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el Registro Contable.

Artículo 11. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Los requerimientos de información que se remitan desde la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre las facturas recibidas, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de facturación el control de las que le corresponda, serán atendidos por el Servicio de Información Contable.

Disposición final primera. Desarrollo

Se faculta la Secretaría General para que dicte las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de la aprobación.

Castellón de la Plana, 15 de julio de 2015.

El rector de la Universitat Jaume I

Vicent Climent Jordá